1

LIC. ALMA CECILIA OCHOA

BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO PATRIMONIAL EN CUANTO A LAS HERENCIAS.

El Fideicomiso Patrimonial es una alternativa que cuenta con muchos beneficios, civiles, patrimoniales, corporativos y fiscales si se maneja una buena redacción jurídica, inclusive en el caso de un posible impuesto a las donaciones o herencias, resultando ser un vehículo legal que reduce los costos y tiempos que se derivarían de una sucesión hereditaria, resultando ser un producto sumamente atractivo para las personas que están interesadas en la protección de su patrimonio estando en vida, en el caso de incapacidad y eventual fallecimiento.

En este tipo de Fideicomisos se pueden ampliar las disposiciones testamentarias obteniendo el mayor provecho de su patrimonio.

2

LIC. SYLVIA ELENA DÁVILA

LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS A TRAVÉS DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN.

Cuando se inicia el proceso sucesorio del patrimonio de una persona, es indispensable nombrar a un albacea (o varios), quien tiene a su cargo la administración de los bienes de la herencia y la representación de la sucesión. De esta manera, es importante contemplar que cuando se pretenda celebrar un contrato que comprometa algún bien de la herencia mientras se encuentra en trámite la sucesión, es necesario revisar los requisitos que para ello prevé la legislación. Lo anterior debido a que no siempre basta con la firma del albacea.

En este sentido, el Código Civil para el Estado de Nuevo León establece que el albacea puede celebrar contratos de arrendamiento hasta por un año sobre los bienes de la herencia. No obstante, para arrendarlos por mayor tiempo necesita la aprobación de los herederos o legatarios. Asimismo, dicha legislación establece que el albacea requiere la aprobación de los herederos o legatarios para gravar, hipotecar o vender algún bien de la herencia.

3

C.P. ROGELIO MONTEMAYOR

HERENCIAS EXENTAS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

Es importante que conozcas que las herencias se encuentran exentas de pago de Impuesto Sobre la Renta conforme lo establece la propia Ley; sin embargo, en caso de recibir una herencia superior a los $600,000.00 pesos es importante que se dé aviso al SAT declarando el ingreso correspondiente.

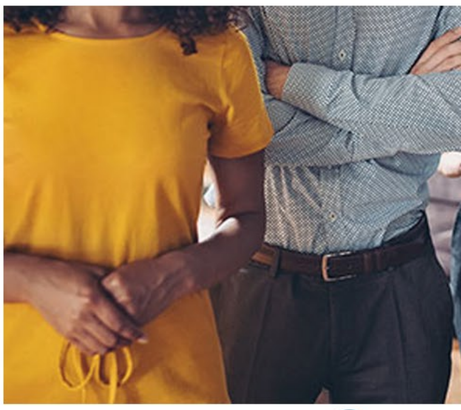

4

LIC. ROGELIO CAVAZOS

DIFERENCIAS PRINCIPALES ENTRE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO E INTESTADO

La principal diferencia entre ellos es la existencia o ausencia de un testamento: mientras que el juicio sucesorio testamentario tiene lugar cuando el de cujus realizó testamento, el juicio intestado se da cuando el de cujus fallece sin dejar el mismo.

Para promover juicio sucesorio testamentario, es necesario presentar el testamento del difunto ante la autoridad jurisdiccional; sin más trámite, el juez convocará a los interesados a una junta para que si hubiere albacea nombrado en el testamento se les dé a conocer. En caso de que no se presente objeción, se reconocerá a los herederos nombrados en el testamento. Por su parte, el juicio sucesorio intestado comienza con la demanda promovida por cualquier persona, aunque no sea presunto heredero. Posteriormente, se citará a los que se consideren acreedores a la herencia, para dictar sentencia reconociendo a los herederos y declarando quien fungirá como albacea.

5

HÉCTOR HUGO SALINAS TREVIÑO

¿CÓMO SE DEFINEN LOS HEREDEROS DE UNA SUCESIÓN?

El derecho mexicano establece que la transmisión (Sucesión) de la propiedad relativa a los bienes de una persona por causa de su muerte se llama Herencia, difiriéndose esto, según nuestro Código Civil ya sea por la voluntad del testador (Testamento) o por disposición de la ley (Sucesión Legítima) más comúnmente conocida como Intestado.

Los Herederos se definen de acuerdo a la Sucesión que se trate, en el caso de las Sucesiones Intestadas, quienes serán llamados a la herencia serán los herederos legítimos, es decir los descendientes (hijos, nietos, bisnietos, etc.) y/o ascendentes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.) a falta de esto pudieran heredar los colaterales (hermanos, sobrinos, primos)... y también los cónyuges quienes heredarán una parte proporcional a la de los herederos legítimos en los casos en los que la ley así lo establezca; Por otro lado en el caso de las Sucesiones Testamentarias, los herederos serán nombrados dentro del Testamento y podrán heredar su parte de todo el haber patrimonial de la herencia (Titulo Universal) o un bien o una parte en específico de la Herencia a través de disposiciones particulares que haga el Testador (Legados

CONTRIBUIMOS AL ÉXITO EMPRESARIAL Y PERSONAL DE NUESTROS CLIENTES.

www.trevinomendoza.com

TEL. (81) 2721-0615 CEL. 811-23-89-192

Torre Legacy, Calle Valle Sol, número 122,
Piso 4 (Oficina 403), Zona La Diana,
San Pedro Garza García, Nuevo León.